

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO
DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y ANIMAL
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

INFORME FINAL DE SERVICIO SOCIAL

“DESARROLLO DE UNA HERRAMIENTA DE CONSULTA PARA EL TRÁMITE DE AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO MODALIDAD “B” EN CENTROS VETERINARIOS”

PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL:

Laura Garzón Ortega

Matrícula: 2153024341

ASESORA INTERNA:

Dra. Esmeralda Mónica Peña González

Número económico: 41632

Firma:  _____

LUGAR DE REALIZACIÓN: Laboratorio veterinario de ciencia de la carne y salud pública. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.

FECHA DE INICIO Y TÉRMINO: Del 10 de enero del 2022 al 10 de julio del 2022.

ÍNDICE

RESUMEN	3
INTRODUCCIÓN	4
MARCO TEÓRICO	4
OBJETIVOS.....	7
OBJETIVO GENERAL	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
METODOLOGÍA UTILIZADA.....	8
ACTIVIDADES GENERALES	9
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	9
OBJETIVOS ALCANZADOS	9
METAS ALCANZADAS	10
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	10
CONCLUSIONES	13
RECOMENDACIONES	14
BIBLIOGRAFÍA	14

RESUMEN

Es de gran importancia el conocimiento del marco regulatorio legal, jurídico y normativo por parte tanto de médicos veterinarios, como de los encargados y dueños de establecimientos dedicados a los servicios veterinarios, o también llamados centros veterinarios, pues su no-conocimiento no justifica su incumplimiento. Es por lo anterior que el presente trabajo de servicio social fue enfocado al desarrollo de una herramienta en la que se describiera el proceso de trámite de uno de los requerimientos más importantes ante las instancias gubernamentales, siendo este el Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B” ante el SENASICA, dentro del cual se describen los siguientes tópicos en torno al proceso del trámite: 1. Fundamento jurídico, 2. Establecimientos sujetos a su cumplimiento, 3. Requisitos documentales, 4. Pasos del trámite, y 5. Entregables. Finalmente, y como material complementario a la “Guía de orientación dirigida a centros veterinarios para dar cumplimiento a la gestión regulatoria (Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B”)”, se diseñó una infografía que compilara e ilustrara los aspectos más importantes de la guía para su difusión en centros veterinarios.

INTRODUCCIÓN

Los médicos veterinarios son formados en una amplia gama de competencias afines a la profesión, como son los servicios clínicos en centros veterinarios (CV), la vigilancia de la inocuidad de los alimentos y zoonosis, producción y reproducción animal, la investigación, entre muchas otras, todo con el fin de garantizar la sanidad y el bienestar de los animales, las poblaciones y los ecosistemas considerados dentro del concepto una salud (OIE, 2013). El médico veterinario basa su ejercicio profesional en la legislación nacional vigente que aplique al ámbito veterinario a los niveles Federal, Estatal y Municipal (Arvizu y cols., 2012; OIE, 2012). En este sentido, la profesión veterinaria se inserta en diversos sectores laborales ofreciendo servicios profesionales, uno de los cuales se relaciona con la gestión regulatoria de los centros veterinarios que, de entre otros acuerdos, deben notificar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) sobre su inicio de actividades mediante el Aviso de Inicio de Funcionamiento (AIF) modalidad “B”, emitido ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) según lo indicado en el artículo 110 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA, 2018), así como contar con un médico veterinario responsable autorizado por la Secretaría. A fin de reforzar el cumplimiento del AIF por parte de los centros veterinarios, la Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal aplicables a los establecimientos que dieron aviso de funcionamiento y en su caso expedirá el dictamen de verificación oficial (RLFSA, 2012), por esto será importante contar con instituciones, así como herramientas, que permitan dar vigilancia y seguimiento a su trámite (Brito y Arvizu, 2021).

El presente proyecto tiene como fin desarrollar una herramienta que oriente al personal responsable dentro de los centros veterinarios al cumplimiento de su gestión regulatoria, conteniendo dentro de esta, información asimilable y de consulta ágil, convirtiéndose en una guía que conlleve a dar cumplimiento al trámite de Aviso de Inicio de Funcionamiento (AIF) modalidad “B” emitida ante el SENASICA.

MARCO TEÓRICO

La Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), dentro de su artículo primero, fija las bases para, entre otros fines, lograr la regulación de los establecimientos, productos y el

desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios (DOF, 2007); de igual manera, se indica dentro del artículo sexto fracción XXVI de la misma ley, que dentro de las atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), está el “Regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que desarrollen o presten servicios particulares” (DOF, 2007). El cumplimiento de este marco legal redundará en el beneficio hacia la sociedad, fortaleciendo los servicios veterinarios para promover y proteger la salud animal y humana, es decir, la salud pública (Arvizu y cols., 2012).

Vargas-Rivera en 2012 mencionó que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud pública como “las actividades relacionadas con la salud y enfermedad de una población, el estado sanitario y ecológico del entorno de vida, la organización y funcionamiento de los servicios de salud y enfermedades la planificación y gestión de los mismos”. Por su parte, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), crea el concepto de “Una sola salud” a partir de la “consideración de las grandes oportunidades ligadas a la protección de la salud pública por medio de las políticas de prevención y control de patógenos en las poblaciones animales en la interfaz entre el hombre, el animal y el medio ambiente” (OIE, 2013).

Dentro del esquema de “Una sola salud”, el médico veterinario zootecnista es un profesionalista que toma gran importancia por su participación en distintos niveles (Vargas-Rivera, 2012), de entre los cuales podemos mencionar las competencias mínimas esperadas de los recién licenciados para garantizar Servicios Veterinarios Nacionales de calidad, recomendadas por la OIE (2012); dentro de estas competencias, el conocimiento sobre la legislación veterinaria es una de ellas. La legislación veterinaria es definida dentro del glosario de la OIE como aquello que “designa las leyes, reglamentos y todos los instrumentos jurídicos afines que pertenezcan al ámbito veterinario” (OIE, 2021). El médico veterinario debe entonces saber que existen una serie de requisitos legales y normativos que deben ser cumplidos por los establecimientos del ámbito veterinario, y que estos están enunciados conforme a su giro laboral.

La Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) en su Capítulo II “De los establecimientos”, artículo 105, refiere que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) es la dependencia encargada de expedir las disposiciones de sanidad animal en relación a características, condiciones, operaciones, entre otras especificaciones, para el funcionamiento de los establecimientos; dentro de la fracción VII del mismo artículo, se especifica que, entre otros, los hospitales y clínicas veterinarias son parte de dichos establecimientos a los cuales aplican las disposiciones estipuladas (DOF, 2007). Considerando lo anterior, dentro del capítulo III en el artículo 110 de la misma LFSA, se señala que las personas físicas o morales encargadas de los establecimientos antes mencionados, deberán solicitar autorización o dar Aviso de Inicio de Funcionamiento a la Secretaría, señalando la actividad o servicio que se pretenda realizar; complementario a este artículo, se encuentra el artículo 197 dentro del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal (RLFSA) (DOF, 2007).

Ahora bien, se ha estimado que en México existen 74,982 profesionistas dedicados a la medicina veterinaria de acuerdo con los datos reportados por el Observatorio Laboral (2021), así mismo, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) (2021) señaló que el 40.5% de estos profesionistas trabajan en el área de “Servicios profesionales, científicos y técnicos”, considerándose dentro de este rubro la labor ejercida por los médicos veterinarios en los centros veterinarios; en contraste a estos datos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó, a través del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENU), un total de 11,987 establecimientos dedicados a los servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado (con Clave SCIAN 541941) (INEGI, 2021), siendo que, en marzo de 2021, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) registró un total de 1,550 clínicas y hospitales veterinarios regulados por la misma institución, lo cual indica que cuentan con Aviso de Inicio de Funcionamiento (AIF), representando un cumplimiento a este trámite de únicamente el 12.9% del total de establecimientos, a nivel nacional, dedicados a los servicios veterinarios.

La autoridad encargada de la inspección sobre el cumplimiento de los requisitos legales y normativos dentro de los centros veterinarios es el SENASICA a través de médicos coadyuvantes o Unidades de Verificación, y esta se realiza bianualmente y a petición de parte (EMA, 2016; DOF, 2007). Sin embargo, no existen registros actuales

que comprueben el desarrollo e implementación de sistemas de gestión enfocados a centros veterinarios, por parte de organismos coadyuvantes del SENASICA, en este sentido, la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) cuenta con su “Guía de verificación de buenas prácticas veterinarias para establecimientos de animales de compañía”, el cual describe su fin de la siguiente manera:

Este documento es una guía para que los propietarios, encargados y/ o médicos veterinarios zootecnistas cumplan con los mínimos de operación bajo la estrategia de la mejora continua para ser certificados por los organismos pertinentes o en su defecto implementen un sistema de gestión de calidad, así como para que conozcan y ejerzan sus derechos y obligaciones en el marco de la legalidad nacional y evitar prácticas indeseables que se hagan acreedores a sanciones administrativas y penales (EMA, 2016, p.1).

Al igual que la guía de verificación desarrollada por la EMA, existen otras herramientas elaboradas a fin de regular el marco jurídico aplicable a las clínicas y hospitales veterinarios, como lo es la Guía de verificación desarrollada por el SENASICA, dentro de la cual, se revisa el cumplimiento del artículo 110 de la LFSA y el artículo 197 del RLFSA (SENASICA, s.f.).

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Diseñar una herramienta de orientación, dirigida a centros veterinarios, para atender la necesidad de cumplimiento de los trámites de gestión regulatoria aplicables a estos establecimientos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Recopilación y análisis de información dirigida al cumplimiento de esquemas regulatorios en centros veterinarios, así como de la documentación requerida para el cumplimiento de la gestión regulatoria aplicable a centros veterinarios; específicamente al trámite de Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B” ante el SENASICA y realización de las acciones correspondientes.

2. Desarrollo de una herramienta para la gestión regulatoria de los centros veterinarios en relación con el trámite Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B” ante el SENASICA, dando descripción del proceso y especificando la documentación requerida dentro del mismo.
3. Elaboración de material visual que ilustre la información más relevante en cuanto al trámite de Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B” ante el SENASICA.

METODOLOGÍA UTILIZADA

Se llevó a cabo la recopilación de información bibliográfica a través de sitios oficiales de las instancias gubernamentales con injerencia en los establecimientos dedicados a la atención de animales de compañía (centros veterinarios), como lo son la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), entre otros, así como a través de la herramienta de búsqueda “BidiUAM” se empleó la metodología descrita por Gómez Guzmán (2019).

La “Guía de orientación dirigida a centros veterinarios para dar cumplimiento a la gestión regulatoria (Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B”)” fue elaborada con base en guías, tesis, artículos y manuales en torno al cumplimiento legal de “centros veterinarios” a nivel nacional.

ACTIVIDADES REALIZADAS

A continuación, se describen las acciones, tareas y actividades realizadas como prestadora de servicio social en el Laboratorio Veterinario de Ciencia de la Carne y Salud Pública en la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.

A inicios del periodo de servicio social, se me fue asignado el cargo de “Líder de proyecto”, gestionando información relacionada con los establecimientos señalados de manera interna como “Centros Veterinarios”, siendo la única persona a cargo de las actividades desarrolladas, pero siempre bajo la coordinación de la Asesora del servicio social; elaborando dichas tareas y actividades referentes al proyecto dentro de un horario de 10 de la mañana a 2 de la tarde.

ACTIVIDADES GENERALES

Entre las actividades generales llevadas a cabo diariamente se encuentran las siguientes:

- Revisión diaria de las páginas de instancias gubernamentales e instituciones privadas relacionadas con el proyecto.
- Seguimiento directo a la normatividad, leyes, reglamentos, decretos y acuerdos tomados por parte de las instancias gubernamentales reguladoras.
- Entrevistas con profesionistas como MVZ titulados y egresados, así como personas interesadas en el tema, obteniendo las principales dudas en relación con el trámite de Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B” ante el SENASICA.
- Comunicación mediante correo electrónico, llamadas, mensajería vía WhatsApp y entrevistas virtuales vía Zoom y Google teams, con representantes de las instancias reguladoras con la finalidad de obtener información específica del trámite y aclaraciones sobre los cuestionamientos más frecuentes de los solicitantes del trámite.
- Recopilación de datos con respecto a los servicios ofertados por empresas privadas de consultoría con relación al tema.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Como actividades específicas se realizó apoyo a la docencia mediante la coordinación de presentación de seminarios y protocolos de trabajos modulares del módulo “Calidad de los productos de origen Animal”, lo anterior a través de actividades como las que se describen a continuación:

- Elaboración de formatos de evaluación de las presentaciones.
- Elaboración y/o revisión de rúbricas para la evaluación de seminarios.
- Llevar a cabo actividades de moderadora de las presentaciones de seminarios, protocolos de investigación trimestral y proyectos finales llevando la sesión desde el inicio (apertura), sesión de preguntas y cierre de las presentaciones.

OBJETIVOS ALCANZADOS

1. Se elaboró una herramienta de apoyo considerada como guía para dar trámite a la parte de gestión regulatoria de los centros veterinarios y al Aviso de Inicio

de Funcionamiento modalidad “B” ante el SENASICA, dando descripción del proceso y especificando la documentación requerida dentro del mismo.

2. Se recopiló y analizó información relacionada con el panorama nacional con respecto al porcentaje de cumplimiento en Centros Veterinarios del trámite de “Aviso de Inicio de Funcionamiento (AIF) Modalidad B” ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).
3. Se esquematizó el proceso a seguir en torno al trámite de AIF modalidad “B” ante el SENASICA describiendo el proceso y especificando la documentación requerida para el trámite.
4. Se desarrollaron infografía que sirven como material visual que muestra la información específica en relación con el trámite de AIF modalidad “B” ante el SENASICA.

METAS ALCANZADAS

1. Se identificaron las necesidades de información por parte de los solicitantes acerca del cumplimiento a la normatividad en relación con la gestión veterinaria y el aviso de inicio de funcionamiento.
2. Se contribuyó con el desarrollo de la “Herramienta de orientación dirigida a centros veterinarios para dar cumplimiento a la gestión regulatoria (Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B”)” fungiendo como material de difusión y apoyo para los profesionistas e interesados sobre el tema.
3. Se promovió el conocimiento en torno a la importancia del cumplimiento del marco jurídico veterinario en centros veterinarios, y se fomentó ante estos el cumplimiento normativo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Debido a la observación de los bajos niveles tanto de conocimiento como de cumplimiento sobre los requerimientos jurídicos y normativos a través de los datos reportados por el SENASICA en 2021, junto a las entrevistas realizadas directamente a profesionistas y encargados de los centros veterinarios para efectos del presente trabajo de servicio social, se tomó la decisión de elaborar un documento informativo en el que se compile y organice la información requerida para llevar a cabo el trámite

de uno de los requerimientos primordiales con el que debe de cumplir cualquier establecimiento dedicado a los servicios veterinarios, el cual es el Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B” ante el SENASICA, ya que, como lo mencionan Arvizu y cols. (2012), “Toda actividad profesional requiere del conocimiento legal además del técnico-científico para el desempeño de su profesión dentro del marco ético y legal” (Arvizu y cols., 2012; SENASICA, 2021). Dicho documento informativo fue diseñado como una guía y titulado “Guía de orientación dirigida a centros veterinarios para dar cumplimiento a la gestión regulatoria (Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B”)” (Anexo 1).

La recopilación y análisis de información en torno a los esquemas regulatorios jurídicos y normativos de los centros veterinarios se realizó en páginas oficiales de las instancias gubernamentales reguladoras, coincidiendo con lo comentado por Arvizu y cols. (2012), quienes mencionan que las leyes, una vez publicadas, son de conocimiento general, por lo que todos tenemos el derecho a tener acceso a ellas.

Una vez hecho el análisis de información sobre los esquemas regulatorios, sus déficits, y aspectos de mayor importancia, se procedió al desarrollo de la “Guía de orientación dirigida a centros veterinarios para dar cumplimiento a la gestión regulatoria (Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B”)”, trabajo comparativo y complementario al elaborado por Brito-Flores y Arvizu-Tovar en 2021 con su “Guía para el cumplimiento legal de una clínica, hospital o consultorio médico veterinario” en el que describen de manera general los trámites y documentos necesarios para una clínica, hospital o consultorio veterinario, por lo cual, se tomó como referente dicho documento considerando importante el profundizar en el proceso del trámite de uno de los requerimientos jurídico-normativos primordiales para estos establecimientos.

La “Guía de orientación dirigida a centros veterinarios para dar cumplimiento a la gestión regulatoria (Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B”)” cuenta con cinco apartados con respecto al proceso del trámite, dentro del capítulo 3. Trámite de Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B”, los cuales se describen brevemente a continuación:

- Apartado 3.1 “Fundamento Jurídico”: En este apartado se señalan los artículos dentro de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), el Reglamento de la Ley

Federal de Sanidad Animal (RLFSA), la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) que dan fundamento al por qué es requerido que los centros veterinarios cumplan con el trámite de AIF.

- Apartado 3.2 “Establecimientos sujetos a su cumplimiento”: Se señalan, conforme a lo establecido en el artículo 105 de la LFSA, aquellos establecimientos que el SENASICA exige cumplan con el AIF. Entre estas se encuentran los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación, establecimientos nacionales que presten servicios de sanidad animal, entre otros; a todos ellos se les menciona dentro de la “Guía de orientación dirigida a centros veterinarios para dar cumplimiento a la gestión regulatoria (Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B”)” como centros veterinarios.
- Apartado 3.3 “Requisitos documentales”: Enlista todos aquellos documentos con los que debe contar el solicitante a fin de iniciar con el trámite de AIF, los cuales son:
 - Escrito libre
 - Aviso de apertura ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
 - Constancia de autorización del MVRA acorde al establecimiento
 - Acta constitutiva en caso de personas morales o identificación oficial para personas físicas
 - Comprobante de domicilio (del establecimiento(s) y fiscal)
 - Constancia de situación fiscal
- Apartado 3.4 “Pasos del trámite”: Dentro de este apartado se mencionan las dos vías por las que puede llevarse a cabo el trámite de AIF, y se señalizan dentro de diagramas de flujo el proceso de los mismos. Adicionalmente, se brinda información de contacto al SENASICA en caso de que el solicitante requiera de mayor información son respecto al trámite.
- Apartado 3.5 “Entregables”: Finalmente se indica dentro del apartado 3.5 los documentos que el solicitante recibe por parte del SENASICA, una vez concluido exitosamente con el trámite, así como el plazo estipulado para el proceso.

A fin de servir como refuerzo documental, se elaboró una infografía (Anexo 2) en la que se ilustra el proceso del trámite de AIF, la documentación requerida y se señalan datos de contacto a la autoridad correspondiente en caso de dudas y comentarios. Esta infografía servirá como material de difusión en los centros veterinarios y gente interesada, y es una fuente que, como menciona Albar-Mansoa (2017), tiene el propósito de realizar representaciones visuales que sinteticen la mayor cantidad de ideas posibles en función del receptor y a favor del conocimiento que necesitemos transmitir.

Cabe destacar que, dentro de la investigación documental y de campo llevada a cabo sobre el proceso y requerimientos para el trámite de AIF, se observó que existen empresas que funcionan como unidades de verificación y agencias dedicadas a asuntos regulatorios veterinarios, las cuales ofertan como servicio el llevar el proceso del trámite de AIF a los centros veterinarios, esto en un rango de \$3,000.00 a \$5,000.00 mxn por oficio emitido, prometiendo dar trámite dentro de un periodo de 30 a 45 días hábiles.

CONCLUSIONES

Será importante que, tanto los profesionistas veterinarios, como los propietarios y encargados de los centros veterinarios, tengan conocimiento sobre el marco legal, jurídico y normativo aplicable a estos establecimientos y procuren su cumplimiento, esto a fin de mantener su buen funcionamiento y, sobre todo, bajo el principio de que su desconocimiento no excusa de su incumplimiento. Además, se tiene la responsabilidad de cubrir los requerimientos establecidos por las autoridades gubernamentales para así velar por la salud pública, garantizando la sanidad y el bienestar de los animales a través de los productos ofrecidos y los servicios veterinarios brindados.

Para lograr estos cometidos, el acceso a la información es fundamental, por lo cual, el trabajo de compilación y facilitación de esta a través de medios de fácil alcance, tanto para los médicos veterinarios como para los encargados y propietarios de establecimientos de servicios veterinarios, será de suma importancia a fin de lograr elevar los niveles de cumplimiento jurídico y normativo. Sumado a esto, esclarecer los

procesos y conocer la importancia de llevar a cabo los trámites correspondientes, así como las sanciones en caso de no cumplirlos, beneficiarán y harán hincapié en su cumplimiento.

RECOMENDACIONES

- Hacer de conocimiento público los requerimientos documentales mínimos con los que, por ley y normatividad, deben de cumplir los establecimientos dedicados a la atención de animales de compañía (centros veterinarios).
- Generar difusión entre médicos veterinarios y responsables de centros veterinarios sobre la importancia de dar trámite al “Aviso de Inicio de Funcionamiento (AIF) modalidad B” ante el SENASICA, a través de diversos medios.
- Promover información que señalice los pasos a seguir a fin de facilitar el trámite de AIF modalidad “B”.

BIBLIOGRAFÍA

1. Albar-Mansoa, Pedro Javier. (2017). *Infografía didáctica como recurso de aprendizaje transversal y herramienta de cognición en educación artística Infantil y Primaria*. Trayectoria. Prácticas en Educación artística. Nº 4 , ISSN: 2408-4468, Pp.: 49-66. Recuperado el 22 de agosto de 2022 de <http://ojs.arte.unicen.edu.ar/index.php/trayectoria/>
2. Artículo 1 de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 25 de julio de 2007
3. Artículo 6 Fracción XXVI de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 25 de julio de 2007.
4. Artículo 105 Fracción VII de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 25 de julio de 2007.
5. Artículo 110 de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 25 de julio de 2007.
6. Artículo 197 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 25 de julio de 2007.
7. Arvizu Tovar, Laura; Borbolla Ibarra, Jaime Eleazar; Taylor Preciado, José de Jesús; Romo Rubio, Javier Alonso; Gaxiola Camacho, Soila Maribel; y Quintero Osuna, Isabel. (2012). *Legislación Veterinaria y Ética Profesional*. Consorcio de Universidades Mexicanas
8. Brito Flores, Claudia Andrea y Arvizu Tovar, Laura Olivia. (2021). *Guía para el cumplimiento legal de una clínica, hospital o consultorio médico veterinario*. (Primera edición). México. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. UNAM.
9. Diario Oficial de la Federación DOF. 2012. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal. Publicado en el diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012.
10. Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). (2016). Manual de procedimientos. Guía de verificación de buenas prácticas veterinarias para establecimientos de animales de compañía. Recuperado el 18 de diciembre de 2021 de <https://bit.ly/3HhnhjF>
11. EUROPEAID. (2011). *Manual de Salud Pública Veterinaria*. Unión Europea
12. Gómez Guzmán, N. A. (2019). *Evaluación de la conformidad del marco de cumplimiento legal ambiental en una Dependencia de Educación Superior de la Universidad Veracruzana*. [Trabajo de intervención]. Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias - Universidad Veracruzana
13. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO). (2021). *Compara carreras 2021*. Recuperado el 18 de diciembre de 2021 de <http://imco.org.mx/comparacarreras/carrera/621>

14. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUe). Recuperado el 18 de diciembre de 2021 de <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>
15. Nubia-Arias, B. (2016). *El consumo responsable: educar para la sostenibilidad ambiental*. Aibi revista investig. adm. ing., vol. 4, n.º 1, pp. 29-34. Recuperado el 18 de enero de 2022 de <https://bit.ly/3A9sP3B>
16. Observatorio Laboral. (2021). Estadísticas de carreras profesionales por área: Ciencias Biológicas. Recuperado el 18 de diciembre de 2021 de <https://bit.ly/3HbXvDM>
17. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2012). Recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios Veterinarios Nacionales de calidad.
18. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2013). El concepto “Una sola salud” enfoque de la OIE. *Boletín* n° 2013 – 1.
19. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2021). Glosario [en línea]. Código Sanitario para los Animales Terrestres. Recuperado el 17 de diciembre de 2021 de <https://bit.ly/3eqOuuu>
20. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). (2021). Directorio de Médicos Veterinarios responsables Autorizados y Profesionistas Autorizados. Recuperado el 18 de diciembre de 2021 de <https://bit.ly/3sBzd1Z>
21. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). (2021). Directorio de Médicos Veterinarios responsables Autorizados y Profesionistas Autorizados. Recuperado el 18 de diciembre de 2021 de <https://bit.ly/3sBzd1Z>
22. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). (s.f.). Guías de verificación para comercializadores de alimentos para consumo animal: Guía De Verificación Para Clínicas, Farmacias y Hospitales. Recuperado el 18 de diciembre de 2021 de <https://bit.ly/3eolQtG>
23. Vargas-Rivera, I. (2012). El papel del médico veterinario en el sector público. En Arvizu Tovar, Laura; Borbolla Ibarra, Jaime Eleazar; Taylor Preciado, José de Jesús; Romo Rubio, Javier Alonso; Gaxiola Camacho, Soila Maribel; y Quintero Osuna, Isabel (Eds.), *Legislación Veterinaria y Ética Profesional*. (primera edición, pp. 52-65). Consorcio de Universidades Mexicanas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO
DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y ANIMAL
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

**GUÍA DE ORIENTACIÓN DIRIGIDA A CENTROS
VETERINARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA
GESTIÓN REGULATORIA (AVISO DE INICIO DE
FUNCIONAMIENTO MODALIDAD “B”)**

PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL:

Laura Garzón Ortega

Matrícula: 2153024341

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ANTECEDENTES	3
3. TRÁMITE DE AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO MODALIDAD “B”	4
3.1 FUNDAMENTO JURÍDICO	4
3.2 ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A SU CUMPLIMIENTO	6
3.3 REQUISITOS DOCUMENTALES	7
3.4 PASOS DEL TRÁMITE	8
3.5 ENTREGABLES	10
4. CONCLUSIÓN	10
5. ANEXOS	10
6. BIBLIOGRAFÍA	11

1. INTRODUCCIÓN

El médico veterinario basa su ejercicio profesional en la legislación nacional vigente que aplique al ámbito veterinario a los niveles federal, estatal y municipal (Arvizu y cols., 2012; OIE, 2012). En este sentido, la profesión veterinaria se inserta en diversos sectores laborales ofreciendo servicios profesionales, uno de los cuales se relaciona con la gestión regulatoria de los centros veterinarios que, de entre otros acuerdos, deben notificar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) sobre su inicio de actividades mediante el Aviso de Inicio de Funcionamiento (AIF) modalidad "B", emitido ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) según lo indicado en el artículo 110 de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA, 2007, Artículo 110). A fin de reforzar el cumplimiento del AIF por parte de los centros veterinarios, la SADER verificará el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal aplicables a los establecimientos que dieron aviso de funcionamiento y, en su caso, expedirá el dictamen de verificación oficial, por esto será importante contar con instituciones, así como herramientas, que permitan dar vigilancia y seguimiento a dicho trámite (Brito y Arvizu, 2021; RLFSA, 2012, Artículo 199).

2. ANTECEDENTES

Mejorar la salud y el bienestar animal constituye un mandato para la profesión veterinaria que, mediante los servicios veterinarios, contribuyen a la prevención y control de enfermedades, comercio seguro de animales y productos de animales asegurando al mismo tiempo la salud pública (OIE, 2012; EUROPEAID, 2011).

En este sentido, existe una tendencia mundial en relación a patrones de consumo de alimentos, producción animal respetuosa con el medio ambiente y garantía del bienestar animal, haciendo necesario que los servicios veterinarios estén mejor preparados para responder a estas necesidades y desafíos, demandando en los profesionistas veterinarios conocimientos y capacidades más amplios, y que los establecimientos en donde se ofrecen los servicios veterinarios cumplan con los requerimientos normativos que les aplican (Nubia-Arias, 2016).

Es por lo anterior que los centros veterinarios (CV), ya sean clínicas u hospitales veterinarios, laboratorios de constatación y/o diagnóstico, instituciones de educación superior, y demás establecimientos que presten servicios zoonosanitarios, están regidos por un marco legal que requiere del cumplimiento de leyes y normas para su verificación y certificación (Brito y Arvizu, 2021). El apego a esta normatividad permite a los CV un impacto positivo en la sociedad al establecerse la legitimidad del establecimiento, promover la libre y sana competencia gremial, así como el establecimiento de estándares de calidad en los servicios que se ofrecen (Arvizu y cols., 2012). Sin embargo, aunque se cuenta con normatividad que permite orientar la generación de procedimientos documentados para su implementación en los CV, se observa una gran carencia de información con respecto a las gestiones regulatorias aplicables a los mismos, haciendo necesario el desarrollo de esquemas documentados que orienten los procedimientos a seguir por parte de los centros

veterinarios para lograr su certificación por parte de entidades del sector público a través de organismos coadyuvantes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) (Arvizu y cols., 2012).

3. TRÁMITE DE AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO MODALIDAD “B”

3.1 FUNDAMENTO JURÍDICO

El Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad “B” emitido ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), tiene su fundamento dentro de los siguientes marcos legales y jurídicos:

- Sobre el fundamento del requerimiento de conservar la información, la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), en su art. 6to fracción XXVI, señala que dentro de las atribuciones con las que cuenta el SENASICA (también mencionado como “la Secretaría”) está el poder de “Regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares” (LFSA, 2007, Artículo 6to Fracción XXVI), así como dentro del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal (RLFSA) señala en sus artículos 199 y 253 respectivamente que “La Secretaría verificará el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal aplicables a los establecimientos que dieron aviso de funcionamiento y en su caso expedirá el dictamen de verificación oficial.” (RLFSA, 2012, Artículo 199), y lo siguiente:

Las mercancías reguladas, los establecimientos, los sistemas y procesos, podrán ser objeto en cualquier tiempo y lugar, de una constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición de prueba de laboratorio y examen de documentos. Lo anterior, a petición de parte o de la Secretaría para garantizar que se cumplen con los requisitos y especificaciones señalados en las disposiciones de sanidad animal aplicables. Los resultados obtenidos de una verificación serán reconocidos por la Secretaría para los fines que las disposiciones de sanidad animal aplicables establezcan. La Secretaría o las unidades de verificación podrán auxiliarse de terceros especialistas autorizados. (RLFSA, 2012, Artículo 253)

- Sobre el fundamento de la inspección, verificación o visita domiciliaria, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), también mencionado como “la Ley”), en sus artículos 62, 64 y 69, señala respectivamente que “Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación.”, “Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.”; y “Las dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar

el cumplimiento de las disposiciones legales.” (LFPA, 1994, Artículos 62, 64 y 69).

- Sobre el fundamento que da origen al trámite o servicio, dentro del RLFSA, en su artículo 197, se señala que:

Los establecimientos previstos en el artículo 105 fracciones II, V, VI y XIV de la Ley no requerirán autorización, pero deberán dar aviso de inicio de funcionamiento e iniciar operaciones y estarán sujetos a la verificación para la expedición del dictamen de verificación oficial. (RLFSA, 2012, Artículo 197)

- Sobre el fundamento del criterio de resolución, la LFPA, en su art. 17, se indica que:

No podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. (LFPA, 1994, Artículo 17)

Entre otros fundamentos legales se encuentran los artículos 3, 110, 195 y 197 de la LFSA, así como el artículo 3ro del RLFSA y los artículos 15 y 17-A de la LFPA. De igual manera, la expedición de este trámite está sustentado por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

- NOM-012-ZOO-2004, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
- NOM-022 ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
- NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
- NOM-026-ZOO-1994, Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales.
- NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal.
- NOM-059-ZOO-1997, Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario.
- NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.

- NOM-064-ZOO-2000, Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.
- Acuerdo de la NOM-064-ZOO-2000

A su vez, de acuerdo a los artículos 207 y 208 del RLFSA, el establecimiento deberá notificar modificaciones a su AIF ante el SENASICA en caso de:

- Ampliación o reducción del giro;
- Cambio de representante legal;
- Modificación de domicilio;
- Cambio de razón social;
- Cambio de Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA); y/o
- Cancelación de actividades (RLFSA, 2012, Artículos 207 y 208).

En caso de presentarse alguno de los anteriores casos, se contará con un periodo de 30 días hábiles para notificar y realizar las modificaciones pertinentes dentro del AIF.

3.2 ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A SU CUMPLIMIENTO

Los establecimientos obligados a realizar el trámite de AIF modalidad “B” se describen a continuación, conforme al artículo 105 de la LFSA en sus siguientes fracciones:

- Fracción VI: Aquellos donde fabriquen o expendan productos para uso o consumo animal;
- Fracción VII: Los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de constatación o diagnóstico, instituciones de educación superior, institutos de investigaciones y demás establecimientos en donde se estudie o se realicen experimentos con animales y demás que presten servicios zosanitarios;
- Fracción XIV: Aquellos establecimientos nacionales que presten servicios de sanidad animal (LFSA, 2007, Artículo 105 Fracciones VI, VII y XIV).

Las estéticas, Spa´s o guarderías de pequeñas especies no son objeto de regulación por parte del SENASICA, sin embargo, deben solicitar el Aviso de Inicio de Funcionamiento si comercializan producto(s) para uso y consumo animal que requiera regulación por parte del mismo. Así mismo, se encuentran exentos de Autorización o Aviso de Inicio de Funcionamiento los siguientes:

- Elaboradoras de materias primas de origen vegetal (aceites de canola, olivo, coco, salvados, etc.)
- Elaboradoras de materias primas de origen mineral (hierro, cobre, zinc, etc.)
- Tiendas de abarrotes y/o misceláneas
- Unidades de Producción Pecuarias (UPP) siempre y cuando no sean auto-elaboradoras de sus alimentos para consumo animal.

3.3 REQUISITOS DOCUMENTALES

La documentación requerida en original para cotejo y copia simple para el archivo del SENASICA, a fin de emitir el AIF es la siguiente:

1. Escrito libre (ejemplo en Anexo 1) dirigido a la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria, y en atención a la QFB María Elena González Ruiz, Directora de Servicios y Certificación Pecuaria, conteniendo lo siguiente:
 - a. Nombre del o de los representantes legales y/o apoderados legales o, en su caso, razón social
 - b. Domicilio fiscal del interesado
 - c. Domicilio del establecimiento (indicando si se encuentra en uno o más domicilios)
 - d. Número de teléfono y, en su caso, fax
 - e. Correo electrónico
 - f. Nombre el Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA) acorde al giro, y clave
 - g. Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - h. Firmado por el interesado o Representante Legal
 - i. Señalar la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirige, y lugar y fecha de su emisión
 - j. Señalar la actividad o servicio de sanidad animal que se pretende realizar en el establecimiento, conforme al siguiente listado:
 - Farmacia veterinaria
 - Hospital, clínica o consultorio veterinario
 - Compra y venta de mascotas
 - Unidad móvil que comercialice o aplique biológicos (vacunas y otros), desparasitantes externos o internos, productos químicos, farmacéuticos, desinfectantes, así como champús o lociones medicadas para tratamientos dermatológicos y/o eliminación de ectoparásitos
 - Estética cuando comercialice o aplique biológicos (vacunas y otros), desparasitantes externos o internos, productos químicos, farmacéuticos, desinfectantes, así como champús o lociones medicadas para tratamientos dermatológicos y/o eliminación de ectoparásitos
 - Distribuidora, elaboradora, importadora o comercializadora de productos químicos para animales
 - Distribuidora, elaboradora, importadora o comercializadora de productos farmacéuticos para animales
 - Distribuidora, elaboradora, importadora o comercializadora de productos biológicos y/o kits de diagnóstico para animales

- Distribuidora, elaboradora, importadora o comercializadora de productos alimenticios para animales
 - Distribuidora, elaboradora, importadora o comercializadora de materias primas grado farmacéutico y materia primas antimicrobianas para animales
 - Comercializadora de despojos y/o harinas de origen animal
 - Comercializadora de sebo o grasa de origen animal
 - Supermercados, tiendas de autoservicio o de conveniencia donde se comercialicen productos veterinarios por ejemplo: desparasitantes externos o internos, productos de higiene y belleza, desinfectantes y alimenticios.
 - Institución de educación superior; Instituto de investigación
 - Plantas procesadoras de bienes de origen animal, y que impliquen un riesgo zoonosario (plantas de rendimiento)
2. Aviso de apertura ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP);
 3. Constancia de autorización del MVRA acorde al establecimiento (farmacia, comercializadora, distribuidora, clínica u hospital veterinario), únicamente en copia simple;
 4. Acta constitutiva en caso de personas morales o identificación oficial para personas físicas. Asimismo, debe presentar poderes notariales cuando en el acta no aparezca alguno de los representantes legales;
 5. Comprobante de domicilio (del establecimiento(s) y fiscal); y
 6. Constancia de situación fiscal (en donde se señalen las actividades económicas desarrolladas).

3.4 PASOS DEL TRÁMITE

El trámite de AIF podrá emitirse de manera gratuita y de manera presencial (Figura 1) en las oficinas centrales del SENASICA, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04530, con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, o en línea (Figura 2) a través de la siguiente liga: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/avisos-de-inicio-de-funcionamiento-110927>.

De igual manera, ante cualquier duda o comentario, será posible para el solicitante comunicarse a las oficinas del SENASICA al 5905 1000 extensión 53220, o al 01800-987-9879 opción 1, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, o al correo electrónico norma.miguel@senasica.gob.mx en atención a la Jefa del Depto. De Regulación de Establecimientos Industriales y Mercantiles de Productos Veterinarios, MVZ Norma Cecilia Miguel Saldivar.

Ambas vías de solicitud se ilustran a continuación:

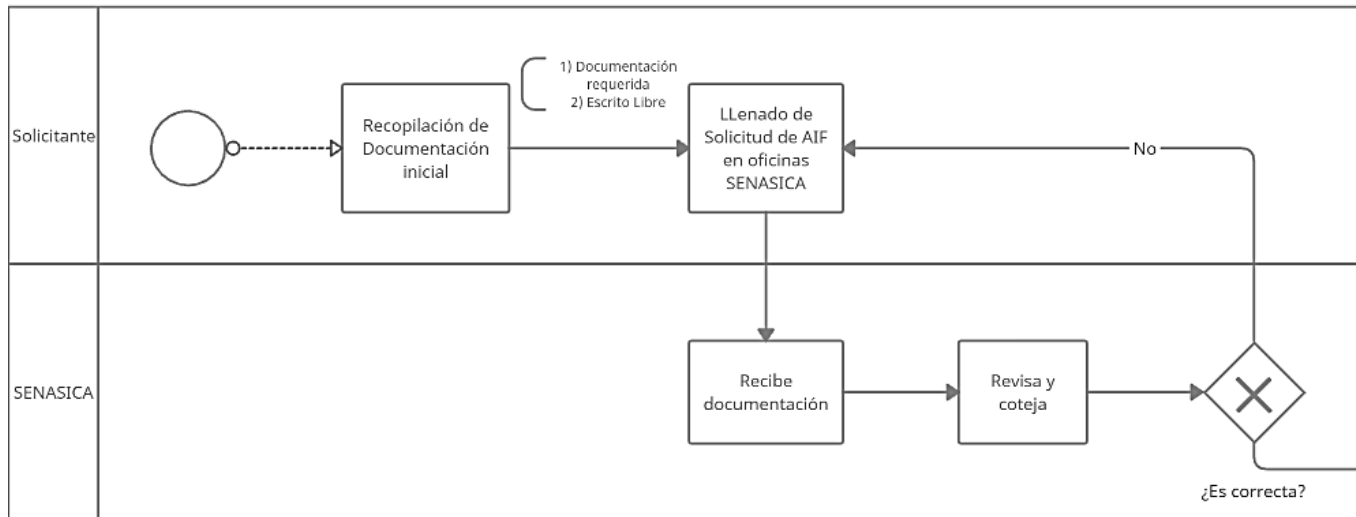


Figura 1. Diagrama de flujo del proceso de trámite vía presencial de Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad

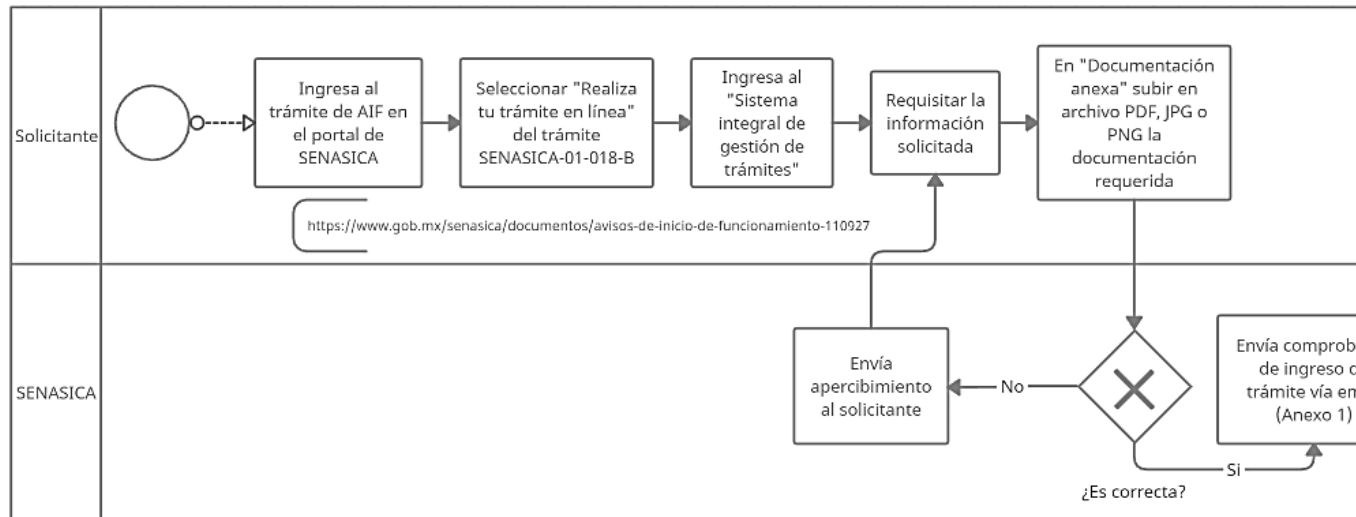


Figura 2. Diagrama de flujo del proceso de trámite en línea de Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad

3.5 ENTREGABLES


Conforme a lo establecido dentro del artículo 163 fracción II del RLFSA, el SENASICA emitirá dentro de los diez días hábiles, después del ingreso de la solicitud, una prevención al interesado para presentar documentación faltante o complementaria; y este tendrá un plazo máximo de 15 días a partir de dicha notificación para entregar solventar lo solicitado (RLFSA, 2012, Artículo 163 fracción II).

Finalmente, una vez concluido exitosamente el proceso del trámite, el SENASICA emitirá el Oficio de Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad "B" (ejemplo en Anexo 2) con clave de trámite SENASICA-01-018-B al solicitante, dentro de un lapso aproximado de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de la prevención, o hasta 20 días hábiles después de la fecha de ingreso de la solicitud (RLFSA, 2012, Artículo 163 fracción II).

4. CONCLUSIÓN

Será importante que, tanto los profesionistas veterinarios, como los propietarios y encargados de los centros veterinarios, tengan conocimiento sobre el marco legal, jurídico y normativo aplicable a estos establecimientos y procuren su cumplimiento, esto a fin de mantener su buen funcionamiento y, sobre todo, bajo el principio de que su desconocimiento no excusa de su incumplimiento. Además, se tiene la responsabilidad de cubrir los requerimientos establecidos por las autoridades gubernamentales para así velar por la salud pública, garantizando la sanidad y el bienestar de los animales a través de los productos ofrecidos y los servicios veterinarios brindados.

5. ANEXOS

gob mx 

Acuse de recibo de solicitud del tramite 18 B

Este documento no es un documento oficial, su función es servir como un medio informativo.

Trámite solicitado: SENASICA-01-018-B: Aviso de inicio de funcionamiento de establecimientos
No. de folio: SENASICA-01-018-B-2021-62
Acción: Nueva solicitud
Archivo adjunto: Acuse_SENASICA-01-018-B-2021-62.pdf.pdf

gob mx 

Anexo 1. Acuse de recibido de solicitud de AIF por parte del SENASICA

 
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria

1 de 2

Ciudad de México,

REPRESENTANTE LEGAL

Por medio del presente acuso de recibo en esta Dirección de Área, el Aviso de Inicio de Funcionamiento que se refiere a continuación:

No. de Expediente:
Nombre o Razón Social:
Actividad:
Registro Federal de Contribuyentes:
Representante Legal:
Domicilio Fiscal:
Domicilio Almacén:
Teléfono:
Correo Electrónico:
MVZ Responsable Autorizado:

En atención a la información proporcionada por usted, en su carácter de Propietario o Representante Legal del establecimiento arriba mencionado, le comunico que estos datos están integrados al Directorio Nacional de Establecimientos Industriales, Mercantiles e Importadores de Productos Veterinarios para Uso y Consumo Animal, dando usted cumplimiento a los Artículos 105 fracciones V y VI y 110 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y a los Artículos 197, 207, 208 y 212 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Cabe señalar que la Secretaría, a través del personal oficial verificador, está facultada para inspeccionar o verificar, en cualquier tiempo y lugar, la veracidad de la información proporcionada, así como cualquier disposición oficial en el ámbito de sus actividades.

Cualquier modificación a las características que dieron origen a este Aviso de inicio de funcionamiento o dé por terminadas sus actividades, deberá comunicarlo a la Secretaría en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir del día hábil siguiente en el que se concrete cualquier modificación.

Toda modificación que repercute en las características que dieron origen al formato de regulación de productos (tarjetón) regulados ante esta Secretaría, deberá ser actualizada a través del trámite SENASICA-01-020 "Modificaciones a las características de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos".

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 2010, P-5, Col. Insurgentes Cuicuilco, Copacaná, CP. 06330, CDMX
Tel: 01 (55) 5953-1000, ext. 3322, empresaproducto.dgsa@senasica.gob.mx, www.gob.mx/senasica



 
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria

2 de 2

No omito informarle que conforme a lo citado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-064-ZOO-2000, Lineamientos para la clasificación y prescripción de productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos y el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos y al Artículo 185 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal que establece que los titulares del registro de productos clasificados en grupo I, así como los importadores, los distribuidores y comercializadores, deberán reportar mensualmente la venta de dichos productos, lo anterior de forma electrónica y en formato editable al correo nom064@senasica.gob.mx de la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria.

El presente documento no le exime del cumplimiento de las disposiciones normativas que establezcan otras instancias.

Atentamente
La Directora


MVZ Ofelia Flores Hernández
COP. MVZ Ofelia Flores Hernández, Director General de Salud Animal, P. de Exposición.
F. 3326

SABER SENASICA
SECRETARÍA DE SALUD ANIMAL

SADER
SECRETARÍA DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN PECUARIA
DESPACHADO

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y CERTIFICACIÓN PECUARIA

DESPACHADO

F. 3326

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 2010, P-5, Col. Insurgentes Cuicuilco, Copacaná, CP. 06330, CDMX
Tel: 01 (55) 5953-1000, ext. 3322, empresaproducto.dgsa@senasica.gob.mx, www.gob.mx/senasica



Anexo 2. Ejemplo de Oficio de Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad "B"

6. BIBLIOGRAFÍA

1. Arvizu Tovar, Laura; Borbolla Ibarra, Jaime Eleazar; Taylor Preciado, José de Jesús; Romo Rubio, Javier Alonso; Gaxiola Camacho, Soila Maribel; y Quintero Osuna, Isabel. (2012). *Legislación Veterinaria y Ética Profesional*. Consorcio de Universidades Mexicanas
2. Brito Flores, Claudia Andrea y Arvizu Tovar, Laura Olivia. (2021). *Guía para el cumplimiento legal de una clínica, hospital o consultorio médico veterinario*. (Primera edición). México. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. UNAM.
3. EUROPEAID. (2011). *Manual de Salud Pública Veterinaria*. Unión Europea.
4. Ley Federal de Sanidad Animal [LFSA]. Art. 3. Diario Oficial de la Federación. 25 de julio de 2007 (México).
5. Ley Federal de Sanidad Animal [LFSA]. Art. 6to Fracción XXVI. Diario Oficial de la Federación. 25 de julio de 2007 (México).
6. Ley Federal de Sanidad Animal [LFSA]. Art. 110. Diario Oficial de la Federación. 25 de julio de 2007 (México).
7. Ley Federal de Sanidad Animal [LFSA]. Art. 105 Fracciones VI, VII y XIV. Diario Oficial de la Federación. 25 de julio de 2007 (México).
8. Ley Federal de Sanidad Animal [LFSA]. Art. 195. Diario Oficial de la Federación. 25 de julio de 2007 (México).

9. Ley Federal de Sanidad Animal [LFSA]. Art. 197. Diario Oficial de la Federación. 25 de julio de 2007 (México).
10. Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA]. Art. 15. Diario Oficial de la Federación. 4 de agosto de 1994 (México).
11. Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA]. Art. 17. Diario Oficial de la Federación. 4 de agosto de 1994 (México).
12. Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA]. Art. 17-a. Diario Oficial de la Federación. 4 de agosto de 1994 (México).
13. Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA]. Art. 62. Diario Oficial de la Federación. 4 de agosto de 1994 (México).
14. Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA]. Art. 64. Diario Oficial de la Federación. 4 de agosto de 1994 (México).
15. Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA]. Art. 69. Diario Oficial de la Federación. 4 de agosto de 1994 (México).
16. Nubia-Arias, B. (2016). *El consumo responsable: educar para la sostenibilidad ambiental*. Aibi revista investig. adm. ing., vol. 4, n.º 1, pp. 29-34. Recuperado el 18 de enero de 2022 de <https://bit.ly/3A9sP3B>
17. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). (2012). *Recomendaciones de la OIE sobre las competencias mínimas que se esperan de los veterinarios recién licenciados para garantizar Servicios Veterinarios Nacionales de calidad*.
18. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal [RLFSA]. Art. 3ro. Diario Oficial de la Federación. 21 de mayo de 2012 (México).
19. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal [RLFSA]. Art. 163 Fracción II. Diario Oficial de la Federación. 21 de mayo de 2012 (México).
20. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal [RLFSA]. Art. 197. Diario Oficial de la Federación. 21 de mayo de 2012 (México).
21. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal [RLFSA]. Art. 199. Diario Oficial de la Federación. 21 de mayo de 2012 (México).
22. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal [RLFSA]. Art. 207. Diario Oficial de la Federación. 21 de mayo de 2012 (México).
23. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal [RLFSA]. Art. 208. Diario Oficial de la Federación. 21 de mayo de 2012 (México).
24. Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal [RLFSA]. Art. 253. Diario Oficial de la Federación. 21 de mayo de 2012 (México).

Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad "B"

[Trámite en línea]

El Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad "B" (AIF) es un trámite GRATUITO requerido por el SENASICA a todos aquellos establecimientos que presten servicios veterinarios en el país

1. Documentos requeridos

El solicitante deberá contar con:

- Escrito libre
- Aviso de apertura ante SHCP
- Constancia del MVRA
- Acta constitutiva o INE
- Comprobante de domicilio
- Constancia de situación fiscal

2. <https://prod.senasica.gob.mx/tramites1824/login/18B>

Ingresa al portal del SENASICA

3. Llena tu información

Si tu información y documentos ingresados al portal son correctos recibirás un correo de

Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad "B"

[Trámite Presencial]

El Aviso de Inicio de Funcionamiento modalidad "B" (AIF) es un trámite GRATUITO requerido por el SENASICA a todos aquellos establecimientos que presten servicios veterinarios en el país

1. Documentos requeridos

El solicitante deberá contar con:

- Escrito libre
- Aviso de apertura ante SHCP
- Constancia del MVRA
- Acta constitutiva o INE
- Comprobante de domicilio
- Constancia de situación fiscal

Boulevard Adolfo Ruiz
Cortines No. 5010,
Insurgentes Cuicuilco,
Coyoacán, Ciudad de
México,
Código Postal 04530

2. Asiste a las oficinas del SENASICA

3. Entrega tus

Representantes del
SENASICA revisarán y
cotejarán tu información